



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0373

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **MARIA ETELVINA SALAMANCA** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0404

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0418

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2020 en el sentido de aclararse que los intereses de la mora sobre el capital adeudado se liquidaran desde el **06 de noviembre de 2019** y no como allí se indica.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0432

Previo a continuar con solicitado se le hace saber al memorialista que es requisito para la procedencia de auto que ordene seguir con la ejecución, que exista convicción de que la persona se encuentra debidamente notificada del auto de apremio certificado por la empresa que realizó la diligencia de que el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pero como quiera que no se allegaron las constancias que indica en su escrito (...) "que el iniciador recepcionó acuse de recibo, es decir, que la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento" y que se hallan anexados los documentos de que habla la norma en cita, por lo cual no existe certeza certificada de que la parte demandada se encuentre notificada, con todo ello, si así se hiciere conforme a los hechos planteados por la apoderada, desde ya se puede determinar que la actuación que se adelanta nacería viciada de nulidad, colorario de lo anterior, es que para evitar trámites innecesarios el Juzgado no accede a lo solicitado.

En consecuencia se ordena a la parte interesada se sirva allegar la certificación del trámite realizado en cuento a la notificación a la pasiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0451

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL en contra de OSMAR HERNANDO PINEDA MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0466

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del presente proceso en virtud de la terminación unilateral del contrato verbal de administración y revocatoria del mandato conferido por la señora BEATRIZ LEÓN ROZO, como propietaria del inmueble Apartamento 127 de la Torre 7 del Conjunto Residencial Navarra, ubicado en la Carrera 64 No. 24 -47 a la sociedad CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA., SE DISPONE:

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Por Secretaría realícese las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021

Proceso N° 2020-0487

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE(S): ESAHUD ANTONIO SIERRA BARRERO
DEMANDADO(S): ALFREDO AVILA NAISAQUI

Procede el Despacho a proferir pronunciamiento de fondo dentro del proceso de la referencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor ESAHUD ANTONIO SIERRA BARRERO actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda contra ALFREDO AVILA NAISAQUI, a fin de obtener la restitución del inmueble ubicado en la Calle 43 A Sur No. 12B-11 Apartamento 105 Torre 11 de esta ciudad.

El demandante fundamenta su *petitum* en que entre las partes del proceso se celebró un contrato de arrendamiento respecto de tal inmueble, que el canon fue pactado en \$650.000.00., pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual.

Por común acuerdo entre las partes, se acordó una disminución del canon de arrendamiento mensual a la suma de \$500.000⁰⁰. La parte demandada se encuentra en mora en pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de febrero de 2020.

Este Juzgado a través de auto de fecha 09 de noviembre de 2020 admitió la demanda, providencia que le fue notificada al demandado ALFREDO AVILA NAISAQUI por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con lo previsto en el Art 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardó silencio.

Es del caso entonces obrar conforme al numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad en el *sub-lite*, puesto que el Juzgado es competente para conocer de la presente acción, la demanda se dirigió en legal forma y los extremos en litigio tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Aunado a lo anterior, no se observa vicio alguno capaz de invalidar lo actuado.

Tampoco existe reparo respecto de los presupuestos de la pretensión, es decir, la existencia del contrato y la causal invocada, toda vez que la relación contractual entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base del proceso, es decir, el prueba testimonial donde dan cuenta que las partes celebraron un contrato de forma escrita respecto del inmueble descrito en la demanda (fls. 2 a 6).

Así mismo, de conformidad con lo pactado en ese contrato, *“El valor mensual de la renta por concepto del arrendamiento objeto de este contrato, es la suma de (\$650.000^{oo}) pagaderos dentro de los cinco (5) primeros de cada periodo contractual, sin que el extremo pasivo haya demostrado la cancelación de los cánones causados durante el proceso.*

Demostrada está entonces también la causal alegada lo que conlleva a la acogida de las pretensiones del libelo, a términos del numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, acreditada como está la causal de incumplimiento se procederá a dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

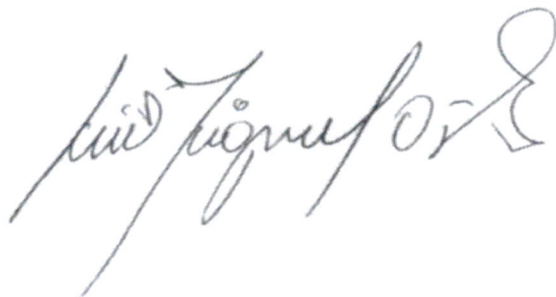
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al demandado ALFREDO AVILA NAISAKUI, que procedan a restituir a ESAHUD ANTONIO SIERRA

BARRERO el bien inmueble cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la demanda ubicado en la Calle 43 A Sur No. 12B-11 Apartamento 105 Torre 11 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: De no cumplirse lo ordenado anteriormente, para la entrega de ese inmueble se comisiona a la Alcaldía Local, Señor Alcalde de la Localidad Respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$300.000.00 pesos M/Cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0502

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0508

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3.** Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0513

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, tenga en cuenta el memorialista que en el escrito de subsanación se allegó el certificado de representación de la sociedad demandante cuando en el auto admisorio se solicitó fue el certificado de existencia y presentación legal de la sociedad demandada razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2-** Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
- 3.** Para efectos estadísticos, **DESARGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0516

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.
- 2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.
3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0521

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0529

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **EDIFICIO KAIWA 123 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION EDUCATIVA – VIVIENDA Y CREDITO SOCIAL – CONSTRUIR BIENESTAR** sigla **MUTUAL “CONSTRUIR BIENESTAR”** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, **OFÍCIESE**.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0546

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0547

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0566

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0567

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0568

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0572

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0574

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que por un error involuntario en el auto de fecha septiembre 21 de 2020, se incurrió en varias imprecisiones, SE DISPONE:

CORREGIR de conformidad con las facultades conferidas por el legislador en el artículo 286 del C.G.P., el auto de mandamiento de pago de la siguiente manera:

1°. Se corrige el nombre correcto del uno de los demandados en el sentido de aclararse que el correcto es "**PLUTARCO NIÑO**" y no como allí se indica.

2° Se corrige el numeral 1 indicándose que el valor correcto del capital incorporado en el pagare base de ejecución es la suma de \$19.967.520°° y no como allí se indicó.

3° Se corrige el numeral 2 indicándose que el valor correcto por concepto de seguros pactados en el pagare base de ejecución es la suma de \$850.609°° y no como allí se plasmó.

En los demás términos el auto corregido queda incólume.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0574

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante en escrito de corrección y de conformidad con las facultades conferidas por el legislador en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del auto de fecha 21 de septiembre de 2020 en el sentido de indicarse que el número correcto de las placas del rodante objeto de medida cautelar es "**EBO966**" y no como allí se indica.

En los demás términos el auto corregido queda incólume.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0577

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0583

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0678

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante en escrito de aclaración y de conformidad con las facultades conferidas por el legislador en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P., se aclara que por un error de digitación se indicó en la parte inicial del auto admisorio de fecha 20 de enero de 2021 que **subsana** la demanda en legal forma cuando la misma fue presentada para su respectivo trámite cumpliendo con todas las disposiciones legales para ser admitida.

Por lo anterior se corrige dicha providencia en el sentido de indicarse que **"Presentada la demanda en legal forma"** y no como erróneamente se indicó.

En los demás términos el auto corregido queda incólume.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 DE ABRIL DE 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0538

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0541

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0552

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0555

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación de la presente actuación por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **COOPERATIVA DE CREDITO PREFINANZA "COOPREFINANZA"** en contra de **MARIA INES CUERVO CUELLAR**
2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
3. NO CONDENAR en costas.
4. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0557

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0604

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0610

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0611

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0618

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0628

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0631

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.). hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0643

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0653

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0667

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0691

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0701

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

YLR

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0713

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0790

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 DE ABRIL DE 2021

Proceso No. 2020-0802

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quien la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0819

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0857

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, **DESARGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 19 de abril de 2021

Proceso No. 2020-0896

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 25
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
20 de abril de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario